



MUNICIPALIDAD DISTRITAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 018-2022-MDL-GM

Lince, 13 enero de 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 001-2022-MDL/GAF/SRH/STPAD, de fecha 12 de enero de 2022, remitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios, y los actuados contenidos en el expediente N° 005-2021-STPAD/MDL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 249° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria;

Que, en materia administrativo-disciplinaria, el artículo 92° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, establece que son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, el jefe inmediato del presunto infractor, el jefe de recursos humanos o el que haga sus veces y el titular de la entidad, en primera instancia, según la falta imputada y la sanción propuesta;

Que, a través del Informe de Precalificación N° 001-2022-MDL/GAF/SRH/STPAD, recepcionado el 12 de agosto de 2022, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario –STPAD de esta entidad municipal, remitió a este despacho el Informe de Precalificación por el cual recomienda el inicio de procedimiento administrativo disciplinario (PAD) contra la servidora **MATILDE ELVIRA HINOSTROZA MORALES**, Gerente de Desarrollo Urbano, por la presunta comisión de la falta disciplinaria **tipificada** en el artículo 85° de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, inciso q), de la Ley del Servicio Civil;

Que, conforme a los antecedentes que obran en el presente expediente disciplinario, habiéndose efectuado una revisión de los mismos, así como del informe de precalificación citado precedentemente, la servidora investigada en el presente procedimiento es la siguiente:

Nombre	MATILDE ELVIRA HINOSTROZA MORALES
DNI	07858062
Cargo desempeñado	Gerente de Desarrollo Urbano
Dependencia	Gerencia de Desarrollo Urbano
Fecha de ingreso	08.04.2019



MUNICIPALIDAD DISTRITAL

Tipo de Contrato	Contratación Administrativa de Servicios
Fecha de cese	Continúa a la actualidad
Deméritos	No registra en su legajo ni en el RNSSC

Que, la falta disciplinaria que se le imputa a la servidora investigada es la tipificada en el artículo 85°, literal q), de la Ley del Servicio Civil, que establece que se considera falta disciplinaria “q) Las demás que señale la ley”;

Que, en ese sentido, se precisa que este despacho acoge como suyos los fundamentos respecto a los antecedentes, descripción de los hechos que configuran la presunta comisión de la falta, norma jurídica presuntamente vulnerada, análisis de los documentos y de los medios probatorios, y la posible sanción a la presunta falta imputada, contenidos en el Informe de Precalificación del visto, en lo que corresponde a la servidora investigada **MATILDE ELVIRA HINOSTROZA MORALES**, por lo que el mismo se incluye como parte integrante de la presente resolución;

Que, es pertinente precisar que la posible sanción a la presunta falta imputada, de acuerdo al análisis efectuado en el informe de precalificación precitado, es la de **suspensión sin goce de remuneraciones de 1 a 365 días**, por lo que, conforme al artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, corresponde al Gerente Municipal actuar como órgano instructor; debiendo otorgarse a la servidora investigada **el plazo de 5 días hábiles para la presentación de sus descargos o solicitud de prórroga ante este Órgano Instructor** a través de la mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Lince dentro del horario de atención al público establecido;

Que, son derechos y obligaciones de los servidores investigados en el trámite del presente procedimiento, los establecidos en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DISPONER el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra la servidora **MATILDE ELVIRA HINOSTROZA MORALES**, Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Lince, por la presunta comisión de la infracción tipificada en el artículo 85°, literal q), de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, consistente en: “q) *Las demás que señale la ley*”, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR la presente resolución a la servidora **MATILDE ELVIRA HINOSTROZA MORALES**, otorgándosele el plazo del cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos o solicitud de prórroga ante este Órgano Instructor.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.